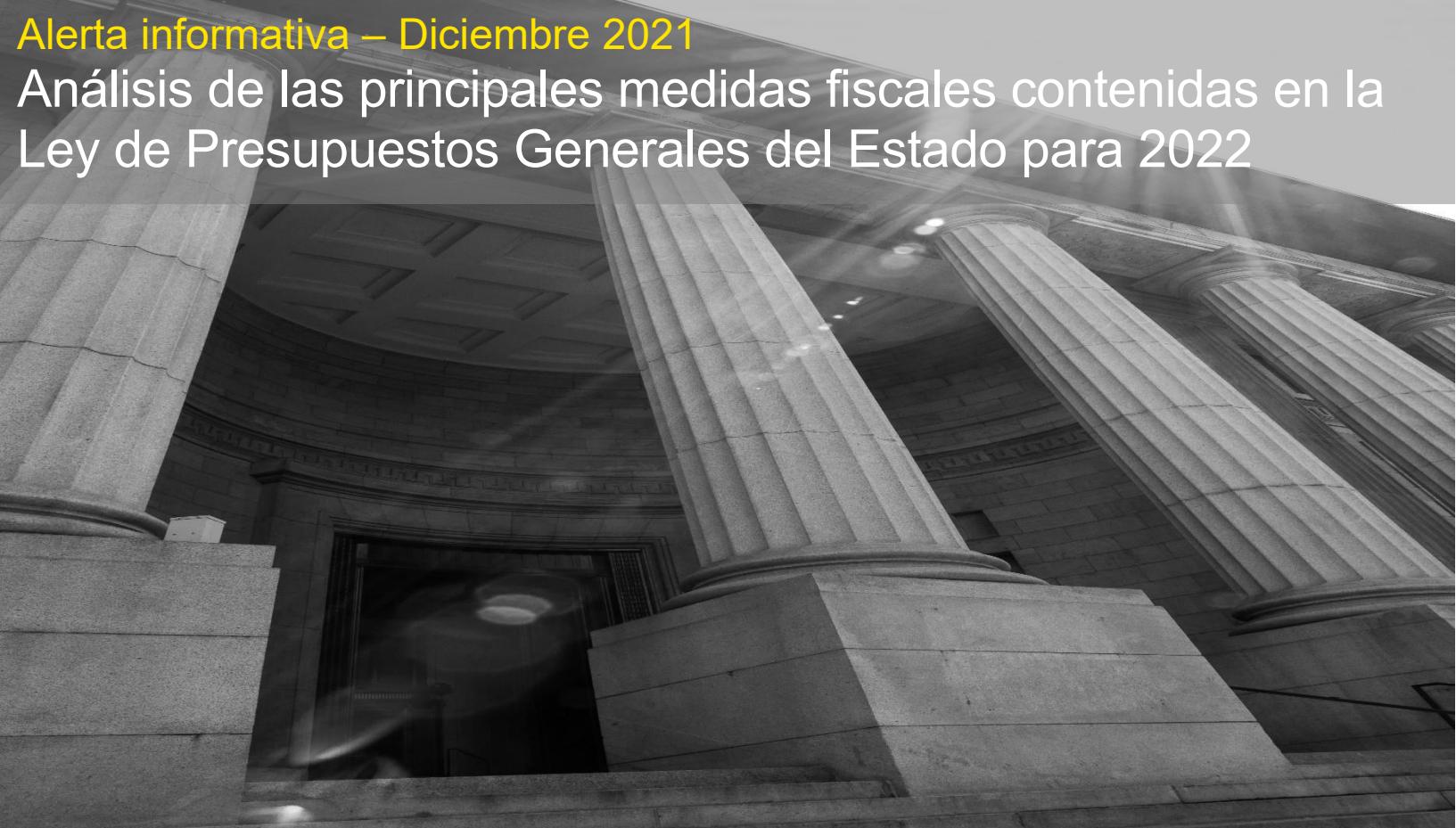


Análisis de las principales medidas fiscales contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022



Juan Cobo de Guzmán
Socio de Tributación de Empresas EY

José Gabriel Martínez Paños
Socio de Tributación de Empresas EY

Alberto García Valera
Socio de Tributación de Empresas EY

Pablo Ulecia Rubio
Socio de Servicios Financieros EY

Introducción

En el Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 2021, se ha publicado la Ley 22/2021, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2022. Aunque incluyen menos modificaciones tributarias que ediciones anteriores de los Presupuestos, destacan por su importancia tres medidas tributarias como la implantación, para determinados contribuyentes, de un **tipo mínimo de tributación del 15% en el Impuesto sobre Sociedades**, las modificaciones, por segundo año consecutivo, de los límites máximos de reducción por aportaciones a planes de pensiones individuales y de empleo en IRPF y la prórroga -que se mantiene desde 2015- de los límites vigentes para tributar por módulos en el IRPF y en el IVA.

El Gobierno prevé un incremento de un 8,1% de los ingresos públicos gracias al incremento del PIB nominal, a la mejora del rendimiento de todas las figuras fiscales -con la inclusión de las medidas que se detallan en esta alerta-, a la creación de empleo, al impulso del consumo y al aumento de los beneficios empresariales.

Impuesto sobre Sociedades | Tributación mínima del 15 por ciento de la base imponible

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2022, se establece una **tributación mínima del 15 por ciento de la base imponible** para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades con un Importe Neto de la Cifra de Negocios igual o superior a 20 millones de euros o que tributen en el régimen de consolidación fiscal (en este último caso, con independencia del importe de su cifra de negocios). Esta medida también será aplicable a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes que obtengan rentas mediante un establecimiento permanente en España.

Según el Gobierno, las medidas propuestas en el Impuesto sobre Sociedades permitirán que el Estado ingrese 421 millones de euros más

La Ley de Presupuestos introduce en la ley del Impuesto el concepto de **cuota líquida** como la cantidad resultante de minorar la cuota íntegra en las bonificaciones y deducciones que procedan con arreglo a la propia norma del Impuesto (sin que pueda ser negativa). Y contempla que dicha cuota líquida no pueda ser inferior al 15 por ciento de la base imponible, una vez minorada o incrementada, en su caso, por la reserva de nivelación o reserva de inversiones regulada en el artículo 27 del Régimen Económico y fiscal de Canarias.

No obstante, para el cálculo de la cuota líquida se minorará en primer lugar, la cuota íntegra en el importe de las **bonificaciones** de los artículos 33 (por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla) y 34 (por prestación de servicios públicos locales) y la deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias; y en segundo lugar, las **deducciones por doble imposición**, estableciéndose que si la cuota líquida resultante de la aplicación de estas bonificaciones y deducciones es inferior a la cuota mínima, esa cuantía tendrá como excepción a la regla general la consideración de cuota líquida mínima -pudiendo quedar por tanto por debajo del citado 15%-.

Sólo en caso de que tras la minoración de las bonificaciones y deducciones a que se refiere el párrafo anterior resultara una cuantía superior al importe de la cuota líquida mínima, se aplicarán las **restantes deducciones** que resulten procedentes (por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, o por creación de empleo), con los límites aplicables en cada caso, hasta el importe de dicha cuota líquida mínima.

Para las entidades de la **Zona Especial Canaria**, la base imponible positiva a la que se aplique el porcentaje no incluirá la parte que derive de operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona, que tributen al tipo de gravamen especial del 4% regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994.

El **tipo** de tributación mínima será del 10 por ciento para las entidades de nueva creación (cuyo tipo ordinario de tributación es el 15 por ciento) y del 18 por ciento para las entidades de crédito y de exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos (que tributan a un tipo general del 30 por ciento).

Las **cantidades no deducidas** por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores anterior podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

Por último, esta medida **no afectará** a los contribuyentes cuyo tipo de gravamen sea del 10 por ciento, 1 por ciento y 0 por ciento (apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades) ni a las SOCIMIs.

Impuesto sobre Sociedades | Bonificación en el régimen especial de entidades de arrendamientos de viviendas

Se modifica el porcentaje de bonificación de la cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas del arrendamiento de viviendas por los contribuyentes a los que les resulte de aplicación el régimen especial regulado en el artículo 48 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que se ve **reducido al 40 por ciento (desde el 85 por ciento actual)**. Esto supone que las Empresas que apliquen este régimen fiscal especial tendrán un tipo efectivo del 15% en el Impuesto sobre Sociedades en relación con las rentas bonificadas.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas | Reducción de la base imponible por aportaciones a planes de pensiones

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **se minora el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social hasta un máximo de 1.500 euros** anuales. No obstante, este límite se incrementará en 8.500 euros (hasta un potencial límite máximo conjunto de 10.000 euros) si las aportaciones provienen de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial. Esta medida refuerza las medidas ya adoptadas en esta misma dirección en los Presupuestos Generales del Estado del pasado año, con lo que -en apenas dos años- las contribuciones a planes se han reducido desde los 8.000 de 2020 a los 1.500 euros para 2022.

Prórroga de los límites cuantitativos para la aplicación del método de estimación objetiva | Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e IVA

Se prorrogan nuevamente para el periodo impositivo 2022 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la aplicación del método de estimación objetiva (en general, 250.000 euros. 125.000 euros cuando se haya de emitir factura y el destinario sea un empresario o profesional), con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos (250.000 euros). Idéntica medida se recoge para la prórroga en 2022 de los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Nuevo epígrafe en el IAE para la actividad de periodistas y otros profesionales de la información y de la comunicación

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2022, se crea un nuevo epígrafe en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, para clasificar de forma específica la actividad ejercida por **periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación que no se encontraban clasificadas**. En concreto, se crea el epígrafe 863 “Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación”, Los sujetos pasivos clasificados en este grupo estarán facultados para la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones o contenidos a través de cualquier medio escrito, oral, visual, digital o gráfico, así como para el asesoramiento y ejecución de planes de comunicación institucional o corporativa.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos (ITPyAJD)

Se actualiza en un 1% la escala de gravamen de los títulos y grandes nobiliarios aplicable en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados -documentos administrativos del ITPyAJD-.

Tasas

En lo que respecta a las Tasas, las siguientes medidas tributarias son adoptadas con aplicación a partir de 1 de enero de 2022:

- ▶ Se **eleva en un 1%** el importe de las tasas de cuantía fija, a excepción de aquellas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2021. Dicha excepción se extiende igualmente a la tasa de regularización catastral.
Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico (actualizadas al citado 1%) se ajustarán (cuando su importe tenga tres decimales), al céntimo de euro inmediato superior o inferior según resulte más próximo.
- ▶ Se mantiene, con carácter general, la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico, así como las cuantías básicas de las tasas portuarias.
- ▶ Se determinan, por un lado, las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía y, por otro lado, los coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- ▶ Por último, en el ámbito de las tasas ferroviarias, se actualizan las tasas por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante,

otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio y prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.

Acontecimientos de excepcional interés público

Se declaran como acontecimientos de excepcional interés público, a efectos de lo dispuesto en la Ley 49/2002, de Incentivos fiscales al mecenazgo, **hasta 23 acontecimientos**, que se suman a los aún vigentes reconocidos por Leyes anteriores:

1. Celebración del “Bicentenario de la Policía Nacional”.
2. “Centenario Federación Aragonesa de Fútbol”.
3. “Plan 2030 de Apoyo al Deporte de Base”.
4. Programa “Universo Mujer III”.
5. “Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de París 2024”.
6. Programa “100 años del fallecimiento de Joaquín Sorolla”.
7. Evento “20 Aniversario de Primavera Sound”.
8. “Centenario del nacimiento de Victoria de los Ángeles”.
9. Programa “Conmemoración del 50 aniversario de la muerte del artista español Pablo Picasso”.
10. Acontecimiento “Todos contra el cáncer”.
11. Celebración del “Año de Investigación Santiago Ramón y Cajal 2022”.
12. Evento “Año Jubilar Lebaniego 2023 – 2024”.
13. “Mundo Voluntario 2030/ 35º Aniversario Plataforma del Voluntariado de España”.
14. Celebración de la “7ª Conferencia Mundial sobre Turismo Enológico de la OMT 2023”.
15. Evento “Caravaca de la Cruz 2024. Año Jubilar”.
16. Celebración del “Bicentenario del Ateneo de Madrid”.
17. Programa “Barcelona Equestrian Challenge (4ª Edición)” (desde el 1 de enero de 2022).
18. Celebración del “200 aniversario del Passeig de Gràcia”.
19. Celebración del “Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025”.
20. La “Reconstrucción de la Piscina Histórica cubierta de saltos del Club Natació Barcelona (CNB)”.
21. Celebración “Alimentaria 2022” y “Hostelco 2022”.
22. Programa “Barcelona Music Lab. El futuro de la música”.
23. “Torneo Davis Cup Madrid” (prórroga).

Interés de demora e interés legal del dinero

Hasta el 31 de diciembre de 2022, el tipo de interés de demora se fija en el 3,75% y el tipo de interés legal del dinero en el 3%.

[¡Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Alberto García Valera

Alberto.Garcia.Valera@es.ey.com

Juan Cobo de Guzmán Pisón

JuanAngel.CobodeGuzmanPison@es.ey.com

José Gabriel Martínez Paños

JoseGabriel.MartinezPanos@es.ey.com

Pablo Ulecia Rubio

Pablo.Ulecia.Rubio@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

Linkedin: [EY](https://www.linkedin.com/company/ernst-&-young-espaa-/)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EYSpainCareers)

Google+: [EY España](https://plus.google.com/+EYSpain)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ernstyoungspain/)